



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Demandante	Jairo de Jesús Betancur Betancur
Causante	Cecilia del Socorro Arenas de Álzate
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00870 00
Auto	Interlocutorio No. 501
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

1. Por cuanto la parte demandante manifiesta que a la causante le sobrevive el señor José Carlos Álzate en calidad de cónyuge supérstite, se allegará el respectivo registro civil de matrimonio o en su defecto la declaración de unión marital de hecho de la causante, de conformidad con el artículo 2 de la ley 979 de 1990, que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990. Igualmente se solicitará su citación para dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 492 del C.G.P. (Se insta a la parte actora para que indague sobre la oficina de origen para poder solicitar el Registro Civil o con la parroquia y/o Notaría que celebró el mismo, en los términos que indica la Registraduría en respuesta a su petición)
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se demostrará que al señor José Carlos Álzate, se le remitió vía correo electrónico la copia de la demanda y anexos. Así mismo el escrito que cumpla con requisitos. (Solo se aporta copia de la guía de correo, pero no se puede saber qué documentos fueron los remitidos.

- 3. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P, se allegará el avalúo del bien que hace parte del activo, debidamente actualizado.
- 4. Se aclarará el hecho 6 de la demanda, ya que se debe indicar el título de adquisición del bien que se relaciona como activo y que figura en cabeza de la causante.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 036 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7560de44e7091f560e54e23e81c6997ab7e26aa1daad61125ddbe563c7e92ba0
Documento generado en 01/03/2022 11:23:39 AM

05001 40 03 013 2021 00870 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>